

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 13 del mes de febrero de 2018, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto **134-0022 del 08 de febrero de 2018**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **056600329615**, usuario **INDETERMINADO**, se desfija el día 21 del mes de febrero de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 22 de febrero de 2018 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**FABIO LEON GOMEZ U**

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



\_\_\_\_\_  
firma



CORNARE



NÚMERO RADICADO: **134-0022-2018**  
de o Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**  
Fecha: **08/02/2018** Hora: 17:19:08.755.. Folios: 3

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0089-2018 del 30 de enero de 2018, el interesado manifiesta que "(...) en la vereda La Estrella del Municipio de San Luis, se viene realizando tala de un bosque cerca al nacimiento del río dormilón, sin los respectivos permisos (...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 30 de enero de 2018 la cual generó Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0026-2018 del 31 de enero de 2018 en la cual se evidenció lo siguiente:

"(...)

**DIGITALIZADO**

### **Observaciones:**

El día 30 enero de 2018 se realizó una visita técnica por parte de funcionarios de CORNARE a un predio ubicado en las coordenadas W: 75°01' 34.6" N: 06° 06' 07.6" Z: 1.642, vereda La Estrella del municipio de San Luis, encontrando la siguiente situación:

- Realización de socola y tala rasa de bosque natural secundario en estado de sucesión intermedia (Rastrojo bajo) y tardía (Rastrojo alto), en un área de 7 hectáreas aproximadamente, por la cual discurren tres fuentes de agua que drenan por las inmediaciones al área intervenida, afluentes de Río Dormilón.
- Según la vegetación aledaña al área intervenida, la vegetación que formaba parte del área afectada, estaba constituida por las siguientes especies, entre otras: fresno (*Tapirira guianensis*), carate (*Vismia ferruginea*), sietecuero (*Vismia baccifera*), nigüito (*Miconia spp.*), cariseco (*Lacunaria jenmanii*), mortiño (*Miconia sp.*), gallinazo (*Schizolobium parahyba*), gucamayo (*Triplaris americana L.*), caimo (*Pouteria sp.*), laurel (*Laurus nobilis*), sarro (*Cyathea microdonta*), corozo (*Bactris guineensis*).

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

P-GJ-49/N.05

Nov 01 11

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502-Bosques: 834-85-85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 72

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



- La cobertura vegetal del predio antes de la afectación correspondía a un bosque natural secundario como se puede observar en la figura 1

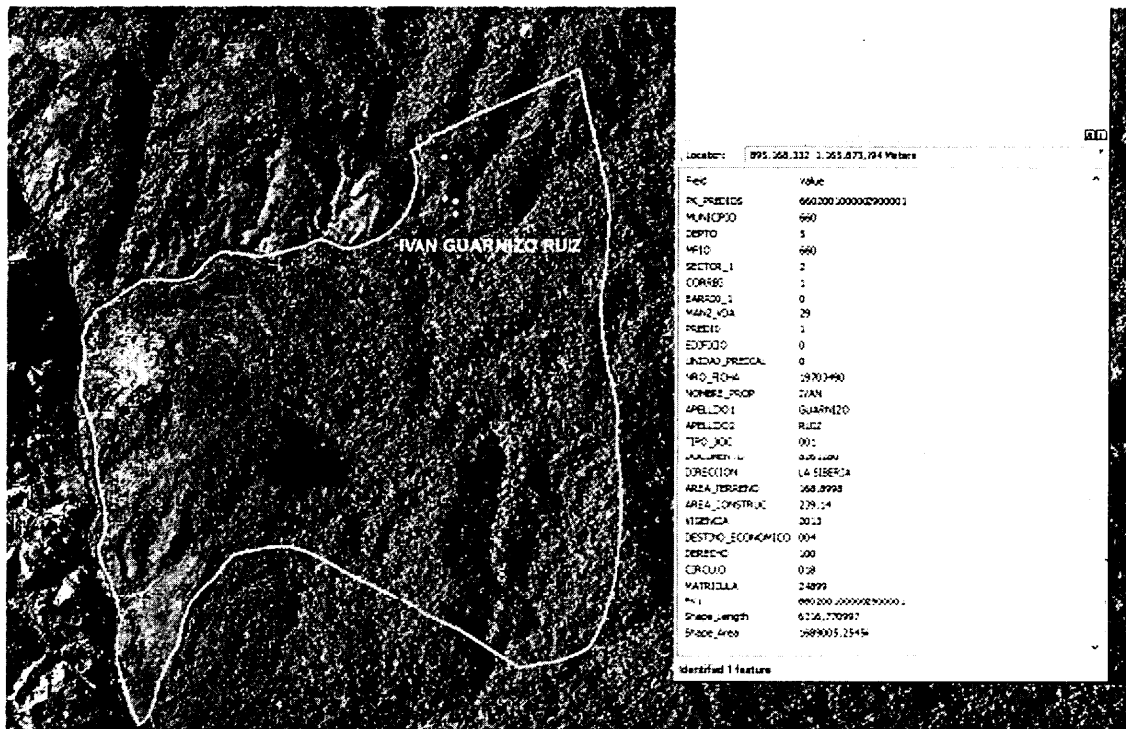


Figura N°1

- Al consultar en Catastro Departamental la propiedad del predio afectado se encontró que es propiedad del señor Iván Guarnizo Marín, según información de la Registraduría Nacional dicho señor se encuentra fuera del país; además la comunidad manifiesta que este predio fue comprado por un señor de Rionegro.
- Por este predio discurren tres quebradas las cuales son tributarias al río Dormilón.
- No se respetaron las franjas de protección del recurso hídrico, dejando totalmente desprotegidas estas fuentes y obstaculizando el flujo normal del recurso con los residuos vegetales que cayeron sobre la corriente y/o que rodaron hasta ella.
- Las actividades de tala se realizaron con el objeto de cambiar el uso del suelo, de forestal a ganadería.
- En los alrededores se pueden encontrar cúmulos de residuos producidos por la corta del material vegetal que posiblemente será quemado al completar su secado.
- Dicho predio se encuentra ubicado dentro del área declarada como Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, según el acuerdo Corporativo N° 327 del 1 de julio de 2015.
- Según información de la comunidad, el propietario del predio pretende continuar con estas actividades en las demás áreas boscosas que se encuentran en su predio, manifiestan que son aproximadamente 50 Has las que piensa intervenir.
- En el sitio se encontró el señor Elkin Guerra, el cual manifestó que él había sido contratado para realizar dicha actividad y que no podía darnos información del dueño; se

le pidió que por favor suspendiera la actividad, a lo que contesto que no lo haría, ya que de eso depende su sustento económico.

- Al realizar la evaluación de la importancia de la afectación, de acuerdo al Anexo I del presente informe, se obtuvo un valor de 47, que corresponde a una afectación **SEVERA**.

#### Conclusiones:

- Las actividades de socola y tala de vegetación se realizaron en un área aproximada de 7 ha, con el propósito de establecer potreros en un predio que se ubica en la Vereda la Estrella del Municipio de San Luis.
- Las actividades de tala y socola fueron realizadas sin contar con los respectivos permisos de la Corporación, no se respetó la ronda hídrica de las quebradas del predio, llegando incluso a los cero metros de distancia, ni se tuvo en cuenta las altas pendientes del predio.
- Dicho predio se encuentra ubicado dentro del área declarada como Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, según el acuerdo Corporativo N° 327 del 1 de julio de 2015.
- Al realizar la evaluación de la importancia de la afectación, de acuerdo al Anexo I del presente informe, se obtuvo un valor de 47, que corresponde a una afectación SEVERA.

(...)"

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Agencia des de

15/11/2015

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985134-9

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 833 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 77

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de queja con radicado 134-0026-2018 del 31 de enero de 2018, y de acuerdo a lo establecido en las normas anteriormente citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor de las afectaciones ambientales de socla y tala rasa de bosque natural secundario en estado de sucesión intermedia (rastroy bajo) y tardía (rastroy bajo) en un área de 7 hectáreas aproximadamente, por la cual discurren tres fuentes de agua que drenan por las inmediaciones al área intervenida, afluentes del río Dormilón. Dicha actividad se lleva a cabo en el predio con coordenadas W: 75°01'34.6" 34.6" N: 06° 06' 07.6" Z: 1.642, denominado “La Siberia” y ubicado en la Vereda La Estrella, del Municipio de San Luis.

### **PRUEBAS**

- Recepción de queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0089-2018 del 30 de enero de 2018.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0026-2018 del 31 de enero de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar por el término máximo de 6 meses, para obtener la debida identificación e individualización del presunto infractor de las afectaciones ambientales de socla y tala rasa de bosque natural secundario en estado de sucesión intermedia (rastroy bajo) y tardía (rastroy bajo) en un área de 7 hectáreas aproximadamente, por la cual discurren tres fuentes de agua que drenan por las inmediaciones al área intervenida, afluentes del río Dormilón. Dicha actividad se lleva a cabo en el predio con coordenadas W: 75°01'34.6" 34.6" N: 06° 06' 07.6" Z: 1.642, denominado “La Siberia” y ubicado en la Vereda La Estrella, del Municipio de San Luis.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficio de solicitud a Catastro Municipal o a la Oficina de Instrumentos Públicos para obtener la plena identificación (nombre completo y cédula de ciudadanía) del propietario del predio afectado.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.



**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto mediante aviso a través de la Página Web de "Cornare".

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 05660.03.29615  
Fecha: 01/02/2018  
Proyectó: Diana Vásquez  
Asunto: Queja ambiental

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos) Vigencia desde: 01/02/2018

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 90 79

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 45 29

